

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: Admisorio Demanda Restitución de Tierras
Fecha: Octubre 30 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho INFORMA a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120150025500

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS¹, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa al solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
Predio urbano calle 11 No. 7 – 70 Barrio Centro del Municipio de El Castillo, Meta ²	330 m²	330 m²	330 m²	236-341 ORIP de San Martín, Meta	50-251-01-00-0011-0001-000	(...)	Casco Urbano del Municipio de Castillo, Meta

¹ Solicitud de restitución que fue recibida en este despacho el 2 de octubre de 2015.
² Predio solicitado aquí en restitución y que anteriormente se encontraba conformado por dos predios, siendo el predio 1: carrera 8No. 10-59, con 305 m² de área, FMI 236-6428 y C.C. 50-251-01-00-0011-0002-000, y el predio 2: calle 7 No. 7-70 con un área de 330 m², FMI 236-341 y C.C. 50-251-01-00-0011-0001-000, los cuales eran colindantes uno del otro cuando el solicitante Marco Aurelio Peña los compró y que por mal registro se realiza el cierre del FMI 236-6428, quedando solamente el del FMI 236-341, según lo indicado por el IGAC.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-341. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-341 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de Villavicencio y **Única de San Martín de los Llanos**, Meta; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con **el predio urbano**, con una extensión de trescientos treinta metros cuadrados (330 m²) ubicado en la Calle 11 No. 7-70 del casco urbano del municipio de El Castillo, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-341 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral No. 50-251-01-00-0011-0001-000 cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo Tres: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (os) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: VINCULAR al proceso a la ALCALDÍA DE EL CASTILLO, META y MARLENY CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.413.788, residente

en el predio solicitado a restituir calle 11 No. 7-70 (predio 1: carrera 8 No. 10-59) del Barrio Centro de la ciudad de El Castillo, Meta.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, ALCALDÍA DE EL CASTILLO, META y MARLENY CAMACHO.

En el evento que no se determine direcciones de residencia, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de El Castillo, Meta.

Parágrafo 1: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a todos los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento de los Eventuales Opositores no notificados, con las formalidades de que trata, el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo 2: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 3: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

SEPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de El Castillo, Meta, al Personero Municipal de El Castillo, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en el día domingo, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, y otro de amplia circulación regional, como LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente.

Parágrafo: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.*

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro remitir el folio de matrícula inmobiliaria 236-341 del predio urbano Calle 11 No. 7-70 con cedula catastral 50-251-01-00-0011-0001-000.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral del bien inmueble urbano calle 11 No. 7-70 en el municipio de El Castillo, Meta, solicitado en restitución, identificado con folio de matrícula N° 236-341 y código catastral 50-251-01-00-0011-0001-000, respectivamente

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la abogada (...) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico icctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez